

Art. 6.º El Jurado calificador de los premios provinciales estará constituido en cada provincia por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, como Presidente, actuando como Vocales de este Jurado, del que será Secretario el de la Delegación Provincial de este Ministerio, un representante del Gobierno Civil, otro de la excelentísima Diputación Provincial, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y el de Enseñanza Media de la provincia, si lo hubiere, que será sustituido, en caso contrario, por el Director del Instituto masculino de Enseñanza Media.

Art. 7.º El Director general de Promoción del Turismo presidirá el Jurado que discriminará la concesión del premio nacional, y actuarán como Vocales de este Jurado los Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión y de Empresas y Actividades Turísticas, así como los Subdirectores generales de Información, de Televisión, de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario designado por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos actuará como Secretario del Jurado Nacional.

Art. 8.º El Jurado Provincial se reunirá para deliberar sobre los trabajos presentados y otorgar el premio provincial antes del día 7 de junio de 1970, fecha en que se darán a conocer los resultados de este concurso provincial.

El premio nacional se hará público antes del día 1 de julio, y a él optarán todas las unidades escolares galardonadas con los premios provinciales, cuyas Memorias habrán sido previamente elevadas al Presidente del Jurado Nacional por los Jurados provinciales antes del día 15 de junio de 1970.

Durante la segunda quincena del mes de junio de 1970 o el siguiente mes de julio, tendrá lugar ante las cámaras de Televisión Española el sorteo de los alumnos que podrán participar en los viajes organizados por el Servicio de Bajas Nacionales para los premios provinciales. Se exceptuarán de estos viajes los alumnos de la unidad escolar que obtengan el Premio Nacional.

Art. 9.º Los fallos dictados por los Jurados Provinciales y por el Jurado Nacional serán inapelables.

Art. 10. Las Memorias y otros documentos que hayan sido presentados por los concursantes, con excepción de aquellos que correspondan a Centros de enseñanza premiada, podrán ser retirados por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo respectivas, en el plazo de dos meses, a partir del día en que se haga público el fallo del concurso provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José Antonio Ferró Pujol para la urbanización «Parc de Sau», situada en el término municipal de Santa María de Corcó (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 18 de la Ley 187/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don José Antonio Ferró Pujol, con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacional de «Parc de Sau», en el término municipal de Santa María de Corcó, provincia de Barcelona, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con las normas y principios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1964, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 187/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.471, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1969, que desestimó recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 12 de diciembre de 1967, por la que, y como consecuencia de la construcción de una vía pública, se declaró no útil para campamento turístico parte del que la Entidad recurrente tiene instalado en Gerona, con la denominación «Valld'Or», ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad «Baños y Establecimientos Turísticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1970. P. I. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la dictada por el mismo Órgano gubernamental el 1 de diciembre de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero, y la suspensión, por el tiempo de dos meses, de la publicación del semanario «Destinos», a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación de los alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 10.989 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández y «Publicaciones y Revistas, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de súplica interpuesto contra la resolución dictada por el mismo Órgano gubernamental en primero de diciembre de 1967, e impuso a los recurrentes una multa de 250.000 pesetas al primero y la suspensión, por el tiempo de dos meses a la segunda, por infracción de la Ley de Prensa, declaramos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se declara desierto el Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969.

Por Orden ministerial de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se convocó el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969», a cuya convocatoria se presentaron cinco proyectos de películas.

El Jurado encargado de fallar dicho premio examinó detenidamente los cinco proyectos presentados y ha estimado que ninguno de ellos reúne las condiciones necesarias al fin perseguido por la convocatoria, que se concreta en la base primera de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969, que convoca dicho premio.

Por ello y de acuerdo con la citada base, el Jurado ha propuesto que el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969» sea declarado desierto.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de dicho Jurado, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que quede desierto el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje 1969» por no reunir los proyectos presentados a él las condiciones precisas que se especifican en la base primera de la Orden ministerial de 26 de abril de 1969, que convoca dicho premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a la Junta de Compensación del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas» a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a los promotores del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas», declarado por Decreto 3349/1967, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1968) y situado en Tenerife, a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a don Tomás Maestre Aznar a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de San Javier».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a don Tomás Maestre Aznar, promotor del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de San Javier», declarado por Decreto 3338/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1969) y situado en el término municipal de San Javier (Murcia), a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970 autorizando a la Sociedad «Urmenor, S. A.», a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de Cartagena».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 20 de febrero de 1970 adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la «Compañía Urbanizadora Nuestra Señora del Mar Menor» («Urmenor, S. A.»), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda de la Manga de Cartagena», declarado por Decreto 2296/1966, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1966) y situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), a revisar el Plan de Ordenación Urbana de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid 4 de marzo de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contra sentencia de 22 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Verdú Cerdá, don Javier y doña Alicia Verdú Malla y por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, en apelación contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 22 de junio de 1968 que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Verdú Cerdá, don Javier y doña Alicia Verdú Malla contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de julio de 1967 referentes a las fincas números 36 y 38 del polígono de «Buenos Aires», en Martorell, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por ambas partes en cuanto a la clasificación y valoración de los terrenos, confirmando en parte la sentencia recurrida, declaramos que la extensión real de la finca número 36 es la de trece mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, valorando el exceso de cabida en la misma cantidad de 342 pesetas el metro cuadrado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que participo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Antonia García Santiso, demandante, representada por el Procurador señor Bravo Nieves, bajo la dirección del Letrado señor García Non, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado, el 29 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y con estimación